



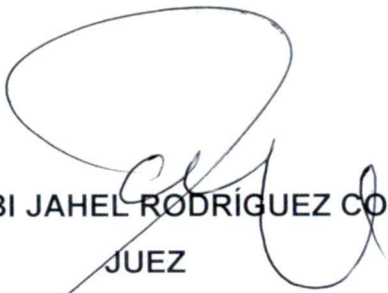
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2012-01115 (24)

Con antelación a continuar con el trámite correspondiente, se INSTA a la parte demandante para que proceda a suscribir la solicitud obrante a folio 450 de este cuaderno, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2016-881 (30)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir a la apoderada de la parte actora, para que aporte el avalúo del bien objeto de cautela, con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 Y 457 del C.G.del P.), dado que el avalúo aprobado data del 22 de febrero de 2021 (fl.336).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 04 MAY 2022
Por anotación en estado No. 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2017-00822 (069)

Con el fin de resolver la petición que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folios 17-18 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022.

Rad. 2017-01574 (047)

Previamente a resolver sobre la renuncia que presentó el apoderado del actor, se insta al profesional del derecho para que allegue la comunicación enviada al poderdante, conforme las previsiones del inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

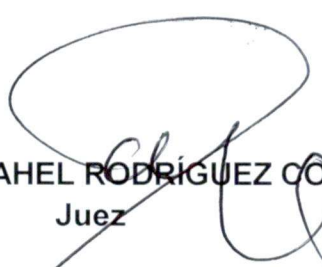
Rad. 2017-01666 (047)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la demandante en escrito del folio 20 del cuaderno No.3, demanda acumulada, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Dto.806 de 2020 y lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, se procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA a los que tengan títulos de ejecución contra el demandado Oscar Galvis Fetecua, en la base de datos del proceso aquí adelantado, en el que se registró la información dispuesta en la demanda, que se adjunta a la presente providencia en un folio.

Así las cosas, por secretaría contrólese el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

NUEVO PROCESO

11001-43-03-019-2017-11001-11

¿Confirma La Información Ingresada?





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

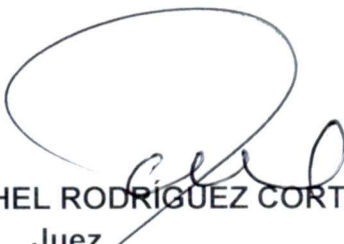
Rad. 2015-00850 (009)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado del actor en escrito del folio 5 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a COMPENSAR para que suministre el nombre de la empresa que paga la seguridad social del demandado, informando la dirección, teléfono, correo electrónico y todos los datos relevantes que se encuentren en las bases de datos.

Por secretaría oficiése de conformidad y por la parte actora tramítese la documentación ordenada, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



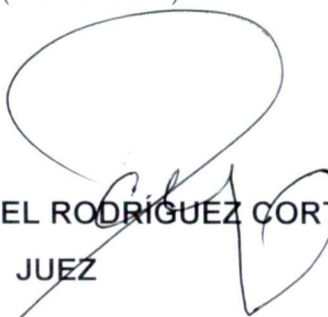
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2017-01452 (10)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por el apoderado del extremo actor (fl.37,cd.1), el Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 MAY 2022
Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No. 067 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2018-1111 (08)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, formulada por la parte actora, se requiere a la Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el inciso 4to. del artículo 77 del C.G.P. concordante con el art.461 *ibídem*.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 04 MAY 2022
Por anotación en estado No. 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2013-051 (23)

Atendiendo el informe secretarial precedente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2022, visto a folio 80 de este cuaderno, por Secretaría remítase oficio al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, indicando que el número del proceso es 2012-01410-00.

Secretaria-área de oficios- proceda de conformidad, dando aplicación igualmente al art.11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 04 MAY 2022
Por anotación en estado No. 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2017-0939 (57)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo ejecutante a folio 230 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaría para que proceda a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fls. 202 a 217 cd.ppal), al tenor de lo dispuesto en el **artículo 110 del C.G.P.**

De otro lado, se pone en conocimiento del libelista la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad visible a folios 219 a 221, cd.1., para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 04 MAY 2022

Por anotación en estado No. 067 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2012-00532 (54)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 158 del c.1, y teniendo en cuenta el convenio UAECY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 04 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 067 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2016-00578 (41)

Con antelación a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la que milita a folio 69 del cd.1, se torna necesario REQUERIR a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2021 (fl.67,cd.1), esto es, aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal del extremo actor, como se le indicó en el proveído antes referido.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2015-0843 (15)

Teniendo en cuenta que de la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P., la cual obra a folios 107 y siguientes de esta encuadernación, se informa que se está conociendo del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante/ Insolvencia presentada por el aquí demandado MILLER ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS, cuya fecha de aceptación data del 27 de junio de 2021, se torna necesario OFICIAR al Centro de Conciliación citado, para que informe a este estrado judicial, la razón por la cual hasta ahora se pone en conocimiento del trámite allí adelantado.

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Respecto a la renuncia solicitada por el libelista a folio 106 de este cuaderno, ha de decirse que a la fecha no ha sido reconocido en el presente asunto en la condición que aduce ostentar, por ende se niega lo impetrado.

Por último, se **REQUIERE A SECRETARÍA**, para que inmediatamente proceda a desglosar el documento visible a folios 108 a 109, por cuanto no corresponden a este proeso ni a este estrado judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 067 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2018-00172 (14)

Para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la que milita a folio 49 del cd.1, se torna necesario REQUERIR a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de febrero de 2022 (fl.47,cd.1), esto es, aportar el poder que otorgue la facultad expresa para recibir, dado que como se adujo en el proveído antes referido, la otorgada allí es diferente o disímil a la aquí requerida, de conformidad con lo estipulado en el inciso 4 del art.77 del C.,G,P concordante con el art. 461 *ibídem*.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

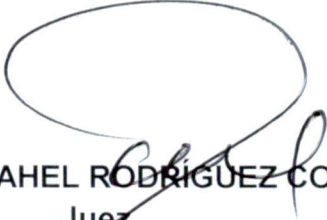
Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2015-01144 (018)

En atención a la documentación allegada por el actor que milita a folios 129 a 132 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

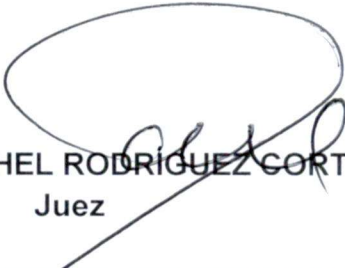
Rad. 2017-01117 (044)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 84 del C.2, y teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-181491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA031YWNN.

Por secretaria oficiase y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

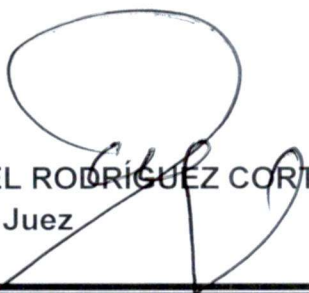
Rad. 2019-01096 (007)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por el actor obrante a folio 127-128 100 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

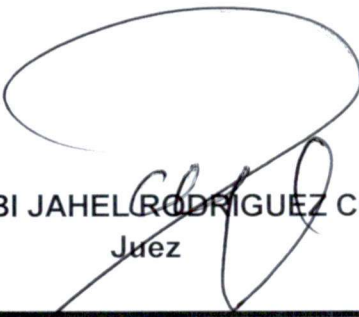
Rad. 2013-01317 (026)

De otro lado, atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante en escrito que milita a folio 69 del C.2, el despacho DISPONE:

EXPEDIR a costa del interesado copia del proceso, o en su defecto remitir digitalizado el expediente al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, para tal fin darse aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-21-11830 (ARANCEL), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría procédase de conformidad e indíquesele al interesado el trámite a seguir para la expedición de lo requerido. Comuníquesele por el medio más expedito (Dto. 806/2020)

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



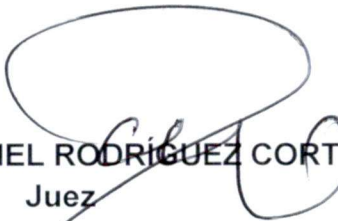
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2013-01062 (053)

Con el fin de resolver sobre la renuncia que presenta el apoderado del actor, se insta al profesional del derecho para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., allegue la comunicación enviada al poderdante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



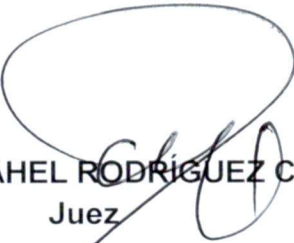
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2017-00907 (082)

No se atiende la solicitud de nuevas medidas cautelares realizada mediante escrito que milita a folio 24 del C.2, teniendo en cuenta que la abogada que suscribe el memorial no está reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2013-01619 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 105 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargado y que le pertenezcan al aquí demandado, dentro del proceso que se le adelanta en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ radicado con el No. 110014003061-2012-01337-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$32.000.000.00

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>04 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2018-00363 (046)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado del demandante mediante memorial que obra a folio 80 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de la cuota parte que le corresponda y sea de propiedad del demandado JUAN ANDRÉS CHACÓN SIERRA, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-20411273.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2018-01075 (018)

Previamente a decretar nuevas medidas cautelares solicitadas por el actor en escrito obrante a folio 10 del C.1, se requiere al memorialista informar el trámite dado al oficio N.0086 del 24 de enero de 2019, de ser el caso haga devolución del original y/o en su defecto allegar la denuncia en caso de habersele extraviado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2015-0696 (38)

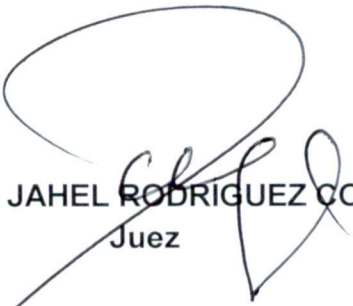
Dando continuidad al trámite del presente asunto y procedente como se encuentra la solicitud de medida cautelar, requerida por el extremo actor, a folio 11, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, en el banco relacionado en el memorial con antelación citado.

Se limita la medida a la suma de \$60.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2019-00811 (021)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 72 del C.2, se le pone en conocimiento el oficio respuesta de Mindefensa obrante a folio 51 C.2, que informa que el embargo que pide es inembargable, salvo cuando es por procesos de alimentos.

Por otro lado, obre en autos la documentación de los folios 75 al 81 provenientes de Data Crédito Experian, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



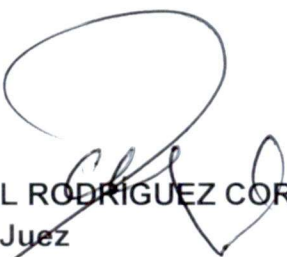
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2015-00229 (043)

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 28 de noviembre de 2017 (fl.26 C.1), sin embargo, se le pone en conocimiento los informes de inexistencia de títulos obrantes en el proceso, nótese que en la respuesta del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección Talento Humano que milita a folio 7 del C.2, la medida cautelar quedo en turno por cuanto el demandado tiene otros embargos.

Notifiquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2015-00274 (071)

Con el fin de resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en su escrito que milita a folio 23 del C.2, se insta al memorialista allegar el requerimiento previo ante las entidades que pide se oficie, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2018-0368 (20)

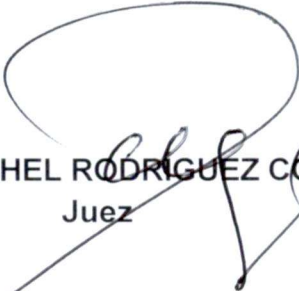
Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto y procedente como se encuentra la solicitud de medida cautelar, requerida por el extremo actor, a folio 17, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos enlistados en el memorial con antelación citado.

Se limita la medida a la suma de \$8.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2015-01041 (27)

De conformidad con lo solicitado por el extremo actor en el memorial visible a folio 53 de este cuaderno y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2021 (FL.48,CD.2) , el juzgado DISPONE:

OFICIAR nuevamente al Juzgado allí indicado, en los términos solicitados por el memorialista. Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado; de ser el caso deberá darse aplicación a lo estipulado en el art.11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 067 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2015-00692 (011)

Con el fin de resolver lo solicitado por la demandada en escrito del folio 140 del C.1, se insta a la memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	04 MAY 2022
Por anotación en el Estado No.	067
de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2019-01190 (031)

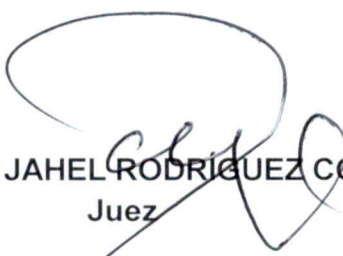
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 49 al 74 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la subrogación parcial que hizo BANCO ITAÚ., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG–, respecto al pagare No.9005300161 por la suma de \$13.932.620.00

2- TENER en adelante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatario parcial del Banco Itau, en razón a la negociación antes mencionada.

3-RECONOCER personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado de la entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.52 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2017-00794 (015)

En virtud de que la petición de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 103 del C.1 cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria oficiase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DEVOLVER al demandado los títulos que puedan existir y estén consignados a favor de este proceso, conforme a la petición del numeral 2 del memorial de terminación, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

5-Sin condena en costas.

6-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	04 MAY 2022
Por anotación en el Estado No.	067 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2018-00520 (086)

Téngase al representante legal de la entidad demandante, señor José Orlando Guerrero Corredor actuando en causa propia.

Por otra parte, en virtud de la solicitud que hizo el actor en memorial del folio 62 del C.1, y con el fin de verificar la existencia de títulos, se ORDENA a secretaría oficiar al juzgado de origen (JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la entrega ordenada mediante auto proferido el 27 de febrero de 2019 (fl.51 C.1).

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	04 MAY 2022
Por anotación en el Estado No.	067 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2012-01301 (023)

Teniendo en cuenta el memorial del folio 129, previamente a resolver sobre la renuncia que presentó el apoderado de la pasiva, se insta al profesional del derecho allegar la comunicación enviada a la poderdante (inc.4° art.76 CGP).

Por otra parte, en virtud de la documentación vista a folios 131 al 134 del C.1, suscrito por las partes en controversia, según lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., se DISPONE:

1-ACEPTAR la transacción efectuada entre los extremos de la Litis.

2-DECLARAR terminado el proceso principal, por transacción.

3-ENTREGAR los títulos que se hayan consignado y que puedan existir a favor del proceso, de la siguiente manera: al demandante la suma de \$16.863.248.00, (pago total de la demanda principal), previa verificación de no estar embargado el crédito, según lo acordado en el numeral 3° del mencionado documento de transacción.

4-CONTINUAR el trámite respecto de la demanda acumulada.

5-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada de la demanda principal.

6-Sin condena en costas.

Respecto a la suspensión solicitada de la demanda acumulada, esta se niega toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., por cuanto ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 30 del C.3

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 067 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

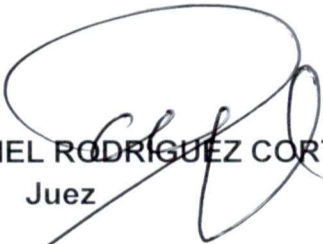
Rad. 2017-00940 (025)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se autoriza la actualización de la liquidación del crédito que solicita el actor

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2019-01584 (078)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por el actor obrante a folio 97 al 100 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2017-01194 (005)

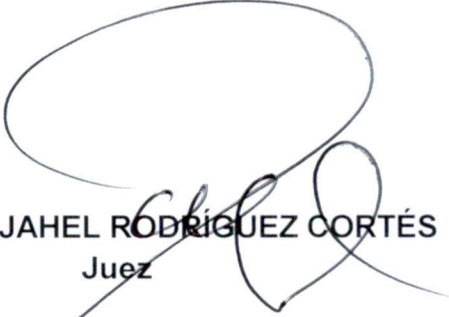
AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.00178 diligenciado por la Alcaldía de Mosquera Cundinamarca (fls.87 al 129 C.2), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Oficiese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 21 de enero de 2021.

Por secretaria oficiese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, se corre traslado por el término de tres (3) días, al avalúo presentado por la parte actora por la suma de \$20.700.000.00 pesos M/cte (inc. 4° art.444 CGP) (fls.82-83 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2018-00075 (074)

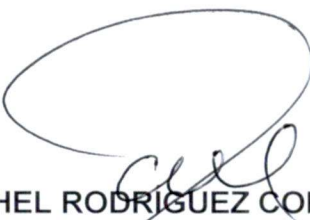
En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante mediante memorial que obra a folio 61 del C.2, se DISPONE:

Oficiar Al pagador de la empresa SAG BPO S.A.S., para que dentro de un término de ocho (8) días, informe el trámite dado a la petición comunicada mediante el oficio No. OOECM-0222AA27117 del 17 de febrero de 2022.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Por otra parte, se le pone en conocimiento al actor la respuesta negativa de la entidad INVERACTIVOS S.A.S. (fls.62 al 65 C.2), para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	<u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2018-00425 (080)

Teniendo en cuenta que la demandante dio cumplimiento a lo requerido por el juzgado en auto proferido el 28 de febrero de 2022 / (fl. 101 C.1) y que la petición de terminación que obra a folio 98 del c.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

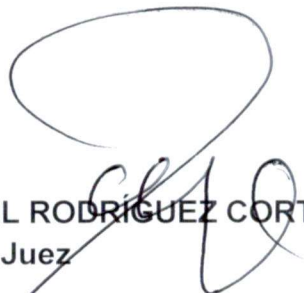
Rad. 2019-01097 (018)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que los trámites dentro de los procesos son a petición de parte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 8° del C.G.P.

No obstante, con el fin de continuar con las diligencias correspondientes, se requiere al actor allegar los soportes de notificación según los lineamientos de los artículos 291 y 292 ibídem, al acreedor hipotecario con las debidas constancias de entrega con el fin de verificar los términos.

Por otra parte, se insta al demandante presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2017-00155 (001)

Teniendo en cuenta la petición de terminación que hizo el demandado en escrito que milita a folio 82 del C.1, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que no se cumplen los lineamientos del artículo 461 del C.G.P.

Por otra parte, en atención a la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora mediante memorial que obra a folio 83 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 23 de mayo de 2019 (fl.45 C.1).

En razón a lo anterior, se requiere a secretaría para que de existir títulos se continúe con la entrega ordenada al actor.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2015-00765 (044)

Atendiendo lo solicitado por el representante legal de la entidad demandante (cesionaria), conforme lo prevén los numerales 3° y 4° del artículo 316 del C. G. del P. se DISPONE:

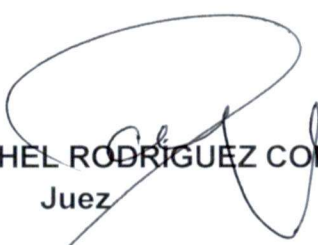
Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la petición de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Teniendo en cuenta la documentación de los folios 140 a 145 del C.1, se ACEPTA la renuncia que presentó la Dra. ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO.

En virtud de la documental de los folios 146 al 157 del C.1, se reconoce personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2017-00771 (014)

Se ordena a secretaría desglosar los folios 8, 20, 21, 43 al 48, 52, 55, 60, 61, 109, 110 del C.1, y se agreguen en consecutivo de fecha al cuaderno No.2, dejándose las constancias del caso.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2017-00771 (014)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folios 2-3 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del vehículo denunciado como propiedad del demandado.

Por secretaría ofíciase a la secretaria de movilidad correspondiente y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(22)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	04 MAY 2022
Por anotación en el Estado No.	067
de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2017-01083 (054)

En atención a la solicitud de medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 2 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue el demandado, en calidad de empleado de la empresa QUALITY AND SERVICES S.A.S., en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$10.500.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2013-01177 (046)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo la apoderada de la parte actora mediante escrito que obra a folio 153 del c.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DEVOLVER a la demandada los títulos que puedan existir y que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan consignado y dejado a disposición de este proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los solicitó.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

5-Sin condena en costas.

6-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2017-01844 (047)

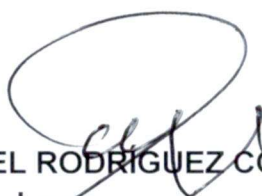
En virtud de la documental obrante a folios 82 al 92 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO POPULAR S.A., como cedente, a la SOCIEDAD CITI SUMA S.A.S., como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a SOCIEDAD CITI SUMA S.A.S., en razón de la precitada cesión.

TERCERO: REQUERIR a la entidad cesionaria para que nombre apoderado que la represente toda vez que el presente proceso es de menor cuantía

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



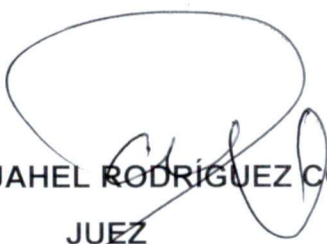
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2013-0840 (52)

Obre en autos la documental allegada por la parte ejecutada, la que milita a folios 565 y siguientes de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2014-01299 (707)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el demandante en el escrito del folio 67 del C.2, se ordena oficiar al pagador de COCACOLA FENSA, informándole que el límite de la medida dentro del proceso con radicado No.2014-01299, es hasta la suma de \$14.000.000.oo.

Por secretaría oficiase a la precitada entidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
04 MAY 2022	
Bogotá D.C., _____	
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

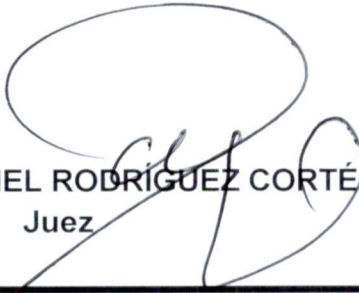
Rad. 2017-01173 (079)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito del folio 40, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del establecimiento de comercio descrito en el memorial petitorio, denunciado como de la demandada.

Por secretaría ofíciase a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA y por la parte actora tramítase la documentación ordenada según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



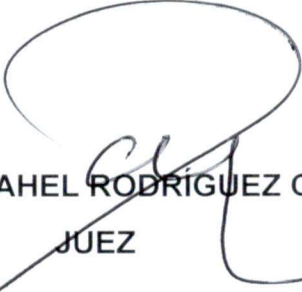
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2014-0344 (36)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por el apoderado del extremo actor (fls.77-78,cd.1), el Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 04 MAY 2022

Por anotación en estado No. 067 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2018-01033 (26)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Gerente de CONSTRUCTORA DISPREF S.A.S., para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No.1046 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, el que consta fue radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2020 (fl.35 cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *del C.G.P.* para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el correo electrónico que figure en cámara de comercio, dando aplicación igualmente al art.11 del Dto. 806 de 2020

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 04 MAY 2022 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2013-0859 (26)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se INSTA a la parte demandante para que proceda a suscribir la solicitud obrante a folio 168 y siguientes del cuaderno 1, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 04 MAY 2022

Por anotación en estado No. **067** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022
Rad. 2013-0859 (26)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante a folios 195 y 197 del cd.2, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de julio de 2018 (fl.145), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, en consecuencia, se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro decretada.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *del C.G.P.*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo consagrado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 CGP

De otro lado, ofíciase al Parqueadero enunciado en el memorial que milita a folio 195 en los términos allí solicitados. Secretaría proceda de conformidad elaborado el oficio respectivo y dando aplicación a lo consagrado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 CGP.

Por último, no atender lo deprecado por el apoderado de la parte actora a folio 195, respecto a oficiar a COMPENSAR EPS, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art.43 del C.G.P y el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 MAY 2022

Rad. 2018-00641 (040)

Obre en autos el despacho comisorio No. D.C-0521-41 (fls.65 al 74 C.2), devuelto sin diligenciar por la Alcaldía Local de Kennedy.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del actor en memoriales de los folios 75 al 77 C2, se DISPONE:

Ordenar el desglose del despacho comisorio y anexos descritos en el inciso 1° de este auto, a costa del interesado, para que proceda a retirarlo y realizar el trámite oportuno que corresponda, con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Notifiquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>04 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	